



ACTA N° 8

RESUELVE PRESENTACIONES

CONCURSO PÚBLICO PARA PROVEER EL CARGO DE  
**DIRECTOR(A) GENERAL**  
DE LA CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL REGIÓN DEL  
BIOBÍO

RESOLUCIÓN N°273-2024

JUNIO 2024



## **VISTOS:**

A 07 de junio de 2024, se ha reunido el Comité de Selección del concurso público destinado a proveer el cargo de director/a general de la Corporación de Asistencia Judicial del Biobío, a objeto de resolver los siguientes recursos.

Al respecto,

## **PRESENTACIÓN DUBERLI GUERRERO MAYORGA**

### **VISTOS**

Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2016, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto N° 1.597, de 1980, que establece el Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia; la Ley N° 17.995, que Concede personalidad jurídica a los servicios de asistencia jurídica que se indican en las regiones que se señalan; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 994, de 1981, del Ministerio de Justicia, que Aprueba estatutos por los cuales se regirá la "Corporación de Asistencia Judicial de la región del Bio Bío"; el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Biobío del año 2015; la Resolución N° 273-2024, de 27 de marzo de 2024, del Presidente Consejo Directivo de la Corporación de Asistencia Judicial del Bio-bio; que Autoriza llamado a concurso público para proveer el cargo de Director(a) General de la Corporación de Asistencia Judicial del Bio-bio y aprueba sus bases; y lo resuelto en el acta N° 4, evaluación curricular, del comité de selección,



## **CONSIDERANDO:**

1.- Que, don Duberli Guerreño Mayorga, abogado, interpuso recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación, según lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, en atención a lo dispuesto en el acta N° 4 de la comisión de concurso, sobre su evaluación curricular.

Funda su reposición en los siguientes antecedentes:

- Que la comisión evaluadora al momento de evaluar el factor experiencia laboral: subfactor experiencia profesional en cargo directivo/jefatura, no evaluó correctamente la experiencia del compareciente según documentos adjuntados a la citada postulación. En efecto, indica, que el acta impugnada en dicho subfactor asigna (0) puntaje e experiencia en cargo directivo/jefatura con la observación “no cumple con un año en cargo directivo/jefatura”
- Indica que los documentos acompañados a su postulación y que figuran en su curriculum del portal de empleos públicos se encuentran adjuntos los siguientes documentos:

Decreto Alcaldicio N° 3897 de 05 de julio de 2017 en el cual, según indica, asume el cargo de Director Jurídico del Municipio de Hualpen.

Indica que dentro de los mismos documentos se haya el decreto alcaldicio N° 1483 de 15 de marzo de 2023 en donde se señala expresamente su nombramiento de alcalde subrogante de la citada comuna en atención a su calidad de “...director jurídico de la Municipalidad de Hualpén, grado 4 de la Planta Municipal y hasta que reasuma sus funciones la alcaldesa titular...” a contar del día 10 de marzo de 2021 y hasta que reasuma sus funciones...”

- Indica que sólo de estos decretos de nombramiento, acredita documentalmente tener más de 3 años de experiencia en cargo directivo a la luz del artículo 7 de la Ley N° 18.883, denotando el error de la citada evaluación curricular de los documentos adjuntados a su postulación.

- Indica que en el citado archivo adjunto se acredita por medio del decreto alcaldicio N° 3 de fecha 06 de enero de 2010 de la Municipalidad de Lota su nombramiento en el cargo directivo de asesor jurídico, como también se acompañó el decreto municipal N° 25 de fecha 06 de enero de 2013 en el que se acepta su renuncia voluntaria a contar del día 10 de enero de 2013 al referido cargo de asesor jurídico de la Municipalidad de Lota, con lo cual, estima se ha acreditado documentalmente que este postulante posee en el citado Municipio de Lota una experiencia de 3 años en el cargo directivo de asesor jurídico exigido por las bases del presente concurso público.
- Menciona que de lo antes indicado, sólo cabe que la referida comisión evaluadora ha incurrido en un error manifiesto al momento de calificar el factor experiencia de este postulante al momento de haber calificado el factor experiencia en cargo directivo con cero puntos y haber indicado que “*no cumple con un año en cargo directivo/jefatura*”, debiendo la citada comisión enmendar la respectiva acta impugnada y asigar el puntaje de 12 puntos como se ha indicado, debiendo su postulación pasar a la siguiente etapa del proceso concursal, debiendo su postulación pasar a la siguiente etapa del proceso concursal.
- En subsidio: En atención a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 y para el caso que la reposición no sea acogida, interpone recurso de apelación en base a los mismos hechos de hecho y de derecho que fundan el respectivo recurso de reposición.

2.- Que, el comité de selección, según consta de acta N° 5, conoció el recurso de reposición y jerárquico en subsidio interpuesto por el Sr. Duberly Guerrero, observando que éste fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, motivo por el cual resolvió acogerlo a tramitación.

3.- Que analizados los argumentos vertidos por el recurrente en su recurso, en orden que se habría acreditado experiencia laboral superior a 3 años en cargo directivo, por lo que debió habersele asignado un puntaje de 12 puntos, lo que estima acreditado a través de los decretos de nombramiento que acompaña y decreto que lo nombra como alcalde subrogante, es menester indicar que el comité de selección, ponderando los antecedentes en su momento, estimó

- Que el decreto alcaldicio N° 3897 de 05 de julio de 2017 en el cual es nombrado Director Jurídico del Municipio de Hualpen, únicamente acredita que ese día fue nombrado en tal cargo, no obstante ello, no permite acreditar cuanto tiempo permaneció ejerciendo dicho rol.



- Respecto al decreto alcaldicio N° 1483 de 15 de marzo de 2021, que lo designa como alcalde subrogante de comuna de Hualpén, en atención a su calidad de director jurídico de la Municipalidad de Hualpen, y al igual que la situación descrita en el número anterior, únicamente acredita que en dicho momento se encontraba ejerciendo el cargo de director jurídico, y que, a consecuencia de ejercer dicha función, se le nombra como alcalde subrogante de la comuna.
- Que, en consecuencia, el comité de selección estimó que el recurrente no acreditó experiencia profesional en el período que media entre el 06 de julio de 2017 y el 14 de marzo de 2021, pues no se acompañó documento alguno que permita acreditar qué tipo de función desempeñó, motivo por el se vio impedido de concluir que ejerció cargo directivo por el tiempo que señala el recurrente, y por tanto, en la imposibilidad de asignar puntaje en la tabla de evaluación curricular.
- Que, lo mismo ocurre con el decreto alcaldicio N° 6 de 06 de enero de 2010 de la Municipalidad de Lota, en que es nombrado en el cargo directivo de asesor jurídico, y el decreto municipal de 06 de enero de 2013 en que se acepta la renuncia voluntaria del recurrente, al cargo de asesor jurídico de la Municipalidad de Lota, estimando el comité que ambos documentos únicamente acreditan que en dicho momento ocupaba tal calidad, pero no permiten acreditar que en el período del 07 de enero de 2010 y el 05 de enero de 2013 cumplía funciones en cargos directivos.

4.- En razón de lo indicado precedentemente, este comité de selección concluyó que el Sr. Duberly Guerrero no acredita experiencia en cargo directivo, exigencia de carácter obligatorio, según consta de acápite «IV. REQUISITOS EXIGIBLES PARA LA POSTULACIÓN» del acto administrativo que fijó las bases del concurso, la Resolución N° 273-2024, de 27 de marzo de 2024, del Presidente Consejo Directivo de la Corporación de Asistencia Judicial del Bio-bio, que Autoriza llamado a concurso público para proveer el cargo de Director(a) General de la Corporación de Asistencia Judicial del Bio-bio y aprueba sus bases.

En numeral IV (páginas 4 a 10), “REQUISITOS EXIGIBLES PARA LA POSTULACIÓN”, se establece un punto 2. de “*Funciones, competencias, habilidades, obligaciones y aptitudes vinculadas al desempeño del cargo*” (páginas 5 a 10), cuyo contenido de exigencias se detalla a través de la denominada «TABLA “PERFIL DE CARGO”».



Luego, dentro de esta «TABLA “PERFIL DE CARGO”» se incorpora, concretamente, una sección denominada «II.- Requisitos» (páginas 5 a 6), en la cual se contempla una fila de requisitos de «Experiencia» (página 6), en que se disponen 2 requisitos de experiencia mínima, el segundo de los cuales reza: “Obligatorio que los postulantes cuenten con experiencia en cargos directivos/jefaturas mínima de 1 año, entendiéndose por tales, por ejemplo, direcciones regionales, direcciones de área, jefaturas de departamento, jefaturas de división, jefaturas de unidad, entre otras.”.

En razón de lo anterior, al no haber acreditado debidamente la experiencia en cargo directivo, se resolvió su exclusión del proceso de concurso, según consta en acta N° 4 de evaluación curricular.

5.- Por lo anterior, en base al principio de estricta sujeción a las bases, el comité de selección se encuentra impedido de asignar el puntaje que requiere el recurrente en su recurso, por no encontrarse debidamente acreditada la experiencia en cargo directivo y/o jefatura, según lo requieren las bases de concurso.

En este punto, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República en dictámenes N° 232254, N° 29,832 y N° 65.262 ha dispuesto que corresponde al servicio de que se trate, preparar las bases que regirán el procedimiento de selección para proveer una plaza, las que, aprobadas a través del correspondiente acto administrativo, fijan el marco obligatorio al que deben sujetarse tanto la entidad convocante como los participantes.

Para estos efectos, según ha dispuesto el ente contralor, en el dictamen N° 29.832, de 2015, la autoridad goza de libertad para fijar el procedimiento a través del cual se apreciarán los requisitos y méritos de los postulantes y las pautas generales para el desenvolvimiento del concurso, pudiendo disponer las condiciones que estime pertinentes para la ponderación de los diversos antecedentes, siempre en el marco del respeto de la normativa que rige la materia, encontrándose aquella obligada a aplicar dichas pautas una vez establecidas por igual a todos los candidatos.

En razón de ello, existiendo esta obligación por parte de la administración de ajustarse al marco normativo establecido en las bases, y de aplicar éstas en igualdad de condiciones a los postulantes, el comité de selección no puede alterar dicha regla.



8.- Que, cabe mencionar que los/las postulantes que pasaron la etapa respectiva, acompañaron a sus antecedentes documentación que acreditaba el período en que permanecieron en el cargo de directivo y/o jefatura, lo que permitió al comité de selección dar por acreditada dicha exigencia y asignar el puntaje que contemplan las bases de concurso, según cuadro de evaluación curricular.

9.- En atención a ello, teniendo presente el principio de igualdad de los oponentes que debe regir en todo proceso de concurso público, según ha dispuesto la jurisprudencia administrativa, en dictámenes N° 38.568 de 2013, lo que implica que todos/as los/las postulantes se sometan a las mismas reglas y sean tratados de igual manera, sin establecer diferencias arbitrarias o discriminatorias, es que este comité de selección no puede establecer diferencias respecto de un postulante u otro/a, estimándose que la única forma de considerar que el Sr. Duberly Guerrero cuenta con experiencia en cargo directivo – y teniendo presente que ello no se acreditó, según se señaló, - sería presumiendo que cumplió dicha labor en el tiempo que media entre los decretos que acompañó, lo que implicaría vulnerar el principio de igualdad de los oponentes, respecto de los postulantes que sí acreditaron documentalmente esta exigencia, mediante documentación que indica el tiempo que desempeñaron tal labor.

De esta forma, el comité de selección ha actuado conforme a derecho, pues, todos los concursantes fueron evaluados de la misma manera, de modo que no se incurrió en diferencias arbitrarias o discriminaciones, ni en vulneración alguna al principio de igualdad de condiciones u oportunidades que debe cautelarse en los concursos públicos.

10.- En base a estas consideraciones, este comité de selección resolverá la reposición de la forma que se indicará en la parte resolutive de la presente resolución.

#### **SE RESUELVE,**

**1.-** Rechazar el recurso de reposición presentado por el Sr. Duberly Guerrero, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**2.-** Elévense los antecedentes al superior jerárquico respectivo.

**HVV/HOD/CRL/vpo**



## **PRESENTACIÓN MARCELO INOSTROZA APARICIO**

### **VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2016, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto N° 1.597, de 1980, que establece el Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia; la Ley N° 17.995, que Concede personalidad jurídica a los servicios de asistencia jurídica que se indican en las regiones que se señalan; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 994, de 1981, del Ministerio de Justicia, que Aprueba estatutos por los cuales se regirá la "Corporación de Asistencia Judicial de la región del Bio Bío"; el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Biobío del año 2015; la Resolución N° 273-2024, de 27 de marzo de 2024, del Presidente Consejo Directivo de la Corporación de Asistencia Judicial del Bio-bio; que Autoriza llamado a concurso público para proveer el cargo de Director(a) General de la Corporación de Asistencia Judicial del Bio-bio y aprueba sus bases; y lo resuelto en el acta N° 4 Y 5, evaluación curricular, del comité de selección,

### **CONSIDERANDO:**

- El recurso de Reposición con Apelación Jerárquica en subsidio presentado con fecha 27 de mayo por don MARCELO INOSTROZA APARICIO en contra de la resolución del ACTA 5 de fecha 17 de mayo de 2024 donde se rechazó un recurso presentado por el mismo reclamante contra la resolución dictada en el ACTA 4 de 10 de mayo de 2024 que lo dejaba fuera del concurso por no cumplir el requisito obligatorio de "tener a lo menos 1 año de experiencia en cargo directivo".
- El recurso de reposición se interpone contra el ACTA 5 que resolvió un recurso ya presentado por el reclamante, sin atacar problemas de legalidad del acta 5 donde se resuelve su recurso, sino



buscando la invalidación del acta 4 de 10 de mayo que resolvió que el reclamante no cumplía con el requisito obligatorio de 1 año de experiencia en cargos de jefatura. Por tanto, con lo que persigue el reclamante es revivir el plazo del acta 4 de 10 de mayo, para volver sobre argumentos ya expuestos y desechados.

- Por las razones expuestas, los recursos presentados son extemporáneos por cuanto el ACTA 4 fue dictada con fecha 10 de mayo y el recurso de reposición con apelación subsidiaria es presentado con fecha 27 de mayo. No se puede revivir el plazo para revisar la legalidad del ACTA 4 con una presentación realizada indirectamente contra el ACTA 5.
- Adicionalmente, resulta improcedente presentar una reposición contra una resolución que resuelve una reposición. La aplicación de la ley de bases de procedimiento administrativo se aplica supletoriamente a las bases del concurso, en este orden de cosas, las bases contemplaban un recurso especial de revisión que fue efectivamente utilizado en tiempo y forma por el reclamante MARCELO INOSTROZA APARICIO y que fue rechazado. Contra la resolución que rechazó ese recurso no cabe revivir la misma discusión de legalidad del acto administrativo interponiendo nuevamente otro recurso de similar naturaleza. El reclamante agotó la vía administrativa con su primer recurso.

#### **SE RESUELVE,**

- 1.-** Declarar improcedentes los recursos de reposición con apelación en subsidio de MARCELO INOSTROZA APARICIO.
- 2.** Tener presente que se fija el correo electrónico [marceloinostrozaodl@gmail.com](mailto:marceloinostrozaodl@gmail.com)

Para constancia firma

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Héctor Valladares Vargas	Jefe División Judicial, Subsecretaría de Justicia	<p>HECTOR MANUEL VALLADARES VARGAS</p> <p>Firmado digitalmente por HECTOR MANUEL VALLADARES VARGAS Fecha: 2024.06.07 18:10:04 -04'00'</p>
Héctor Opazo Díaz	Jefe Departamento Administrativo, Subsecretaría de Justicia	<p>HECTOR DANIEL OPAZO DIAZ</p> <p>Firmado digitalmente por HECTOR DANIEL OPAZO DIAZ Fecha: 2024.06.07 18:18:35 -04'00'</p>
Carolina Rocha Lagos	Abogada Asesora Presidencia H. Consejo Directivo	 <p>Carolina Del Pilar Rocha Lagos</p> <p>RUT: 15592367-9 Fecha 07/06/2024 Hora 18:20 Corporación de Asistencia Judicial - Biobío</p>